

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

73.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

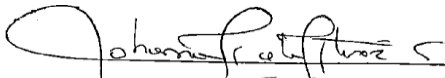
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2018 00167 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiése al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

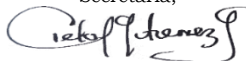
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

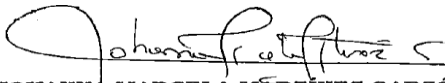
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2018 00167 00

Visto el escrito que antecede, por secretaría oficiase a la **Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores** con el fin de que de manera prioritaria aclaren a este despacho la dirección del parqueadero o lugar en donde dejaron a disposición el vehículo de placa HCU 019, al cual se le ordenó su inmovilización en proveído del 8 de mayo de 2019 y se comunicó mediante oficio n.º 1088. Indíquese en el oficio en caso de no cumplir con el requerimiento que se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adjuntándose la providencia y oficio antes mencionados.

NOTIFÍQUESE

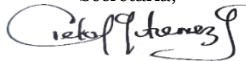

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

100.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 00962 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$46´417.823,38.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

79.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

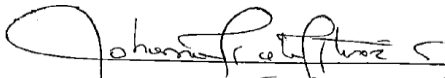
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2015 01294 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$37'360.926,97.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

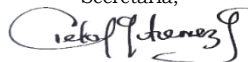
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

719.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00781 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 8 de octubre de 2020 (fl.703), mediante el cual se corrió traslado a las partes del avalúo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1693432 presentado por el demandado (fls.678 a 702), habida cuenta que lo apropiado hubiese sido correr traslado a la parte demandante.

Por lo cual, del avalúo antes mencionado **por secretaría córrase traslado** al demandante por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

De otro lado, el despacho no tendrá en cuenta el avalúo visible en folios 644 a 676, comoquiera que el ejecutante no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído del 20 de mayo de 2020 (fl.677), en el cual se le requería para que aclarara los motivos por los cuales consideraba que el avalúo catastral incrementado en un 50% no era idóneo para determinar el valor del inmueble en cautela, lo anterior conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, considerando los escritos que anteceden, el ejecutado deberá estarse a lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

30.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

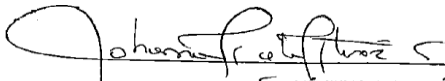
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 714 2014 01306 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral tercero del auto del 18 de enero de 2016 (fl.23), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

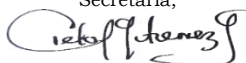
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

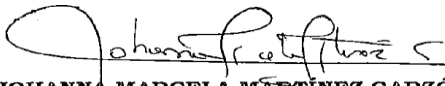
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 714 2014 01306 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese por parte del interesado copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00854 00

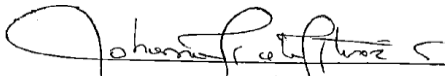
Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Luz Dary Cubillos Peñalosa**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante

De otro lado, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a dejar sin valor ni efecto alguno el párrafo segundo del auto de fecha 20 de mayo de 2020 (fl.51), mediante el cual se ordenaba actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que no se presenta ninguno de los supuestos normativos que la autoricen la actualización del crédito que aquí se ejecuta.

No obstante, por secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente. Tramítense y envíense el oficio n.º 19358 (fl.53) y el aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

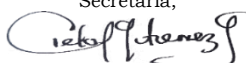
Hecho lo anterior, ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

134.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

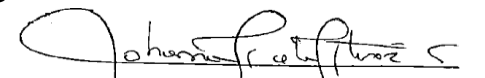
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00321 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la petición de fijar fecha y hora para practicar la diligencia de remate del bien inmueble en cautela, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al requerimiento realizado al mismo mediante proveído del 4 de marzo de 2020 (fl.131), esto es, para que aclare los motivos por los cuales considera que el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor real del bien inmueble embargado en el sub lite, dando cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 226 de la misma codificación de ser el caso.

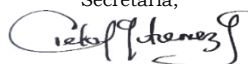
Así mismo, allegue el certificado catastral actualizado del bien objeto de avalúo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

26.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

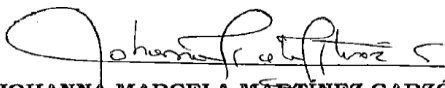
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 00576 00

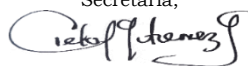
Vista la petición que antecede, se le pone en conocimiento al memorialista el comunicado proveniente de la Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., obrante a folio 23, en el cual da a conocer que la aquí demandada no labora en la compañía desde el 16 de septiembre de 2019, por lo tanto, no fue posible dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante proveído del 23 de abril de 2019 (fl.9). Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2017 01517 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

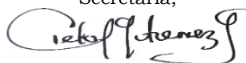
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

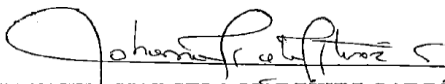
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2017 01517 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá** para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-290133. Previo pago de expensas por parte del interesado.

Trámítase y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

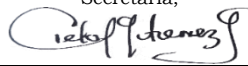

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

49.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

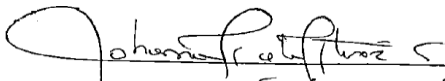
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 00904 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

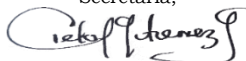
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

67.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

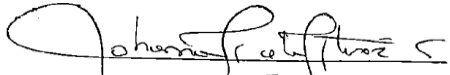
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 00904 00

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia del 25 de octubre de 2018, se decretó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-726324 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

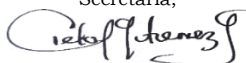
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

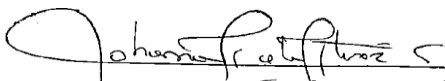
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 015 2015 00632 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

No obstante revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

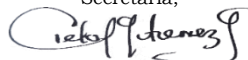
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

31.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

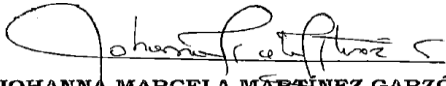
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00633 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fl.29) de la cual no se ha recibido respuesta, requiérase al pagador de **FOPEP**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio 5316 de febrero 4 de 2020. Prevéngasele y hágasele saber que de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de estar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos. **OFICIESE.**

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

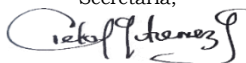

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

84.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

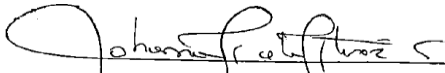
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00633 00

Vista la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del proveído del 12 de abril de 2019 (fl.61), por lo cual se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral quinto de la providencia del 7 de diciembre de 2017 (fl.44), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

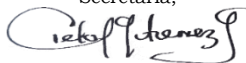
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00071 00

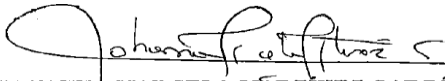
Vista la solicitud obrante a folio 79 a 80 y teniendo en cuenta que se evidencia desde folios 1 a 10 del cuaderno principal y 2 a 23 del cuaderno de la demanda acumulada que el número de cedula del demandado se encuentra registrado erróneamente desde el momento de la presentación de la demanda, esto por cuanto tanto en el poder como en las demandas se mencionó mal dando como consecuencia que las actuaciones posteriores dentro del expediente y en el sistema siglo XXI se inscribiera equivocadamente el número de identificación.

Por lo tanto, por secretaría proceda de inmediato a corregir el número de cedula del extremo demandado en el sistema siglo XXI y téngase en cuenta en adelante el número de identificación del aquí ejecutado señor **Pablo Enrique Espitia Parra** es **19.136.037**.

Así mismo, procédase a elaborar nuevamente el oficio de desembargo conforme al proveído del 4 de abril de 2019 (fl.73) y lo aquí resuelto. **Trámítase y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

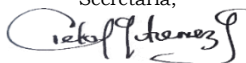
De otro lado respecto a la petición de terminación que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante auto del 4 de abril del presente año (fl.73).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

31.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00178 00

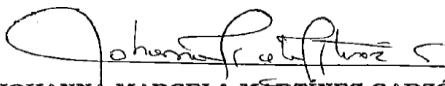
Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40161398, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como propiedad del extremo demandado. **Oficiese.**

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

De otro lado, al hacer la revisión del certificado de tradición del precitado inmueble (fls.28 y 29), se observa que en la anotación n.º 1 existe una afectación hipotecaria en favor de Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda “**Davivienda**”, por lo cual se hace necesario de conformidad con el artículo 462 del C.G.P, citar al aludido acreedor hipotecario del bien perseguido en los términos de los artículos 291 y 292 de la codificación citada. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

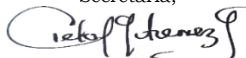

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

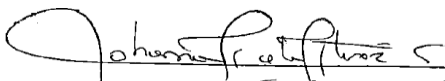
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00178 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

No obstante revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

69.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

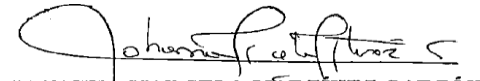
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2016 00332 00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto mediante providencia del 17 de septiembre de 2020 (fl.63).

No obstante, se requiere al área de baranda y atención al público de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a tramitar y enviar los oficios n.º 22307 y 22308 (fl.64 y 65) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta adjuntar el anexo mencionado en el auto en mención.

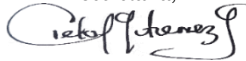
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

9.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2016 00332 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que proceda de inmediato a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto del 21 de marzo de 2018 (fl.4), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Así mismo, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE

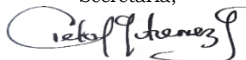

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

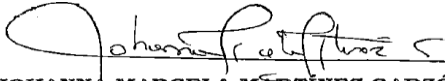
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2015 00509 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

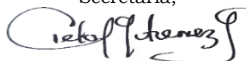
No obstante revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Trámítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2017 01128 00

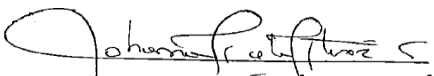
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 41 a 43 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$21.150.079,70 según cuadro adjunto.

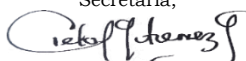
Así mismo, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2018 00470 00

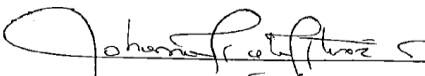
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 56 y 57 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$28.386.218,20 según cuadro adjunto.

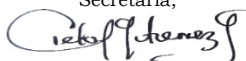
Así mismo, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2017 01340 00

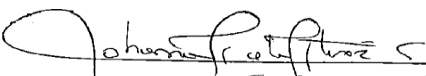
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 70 a 72 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$177.778.592,91 según cuadro adjunto.

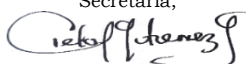
Así mismo, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

76.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2003 01735 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

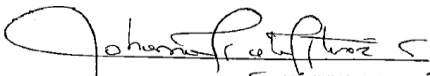
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Cuarto: No condenar en costas.

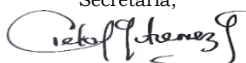
Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



77.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2015 01401 00

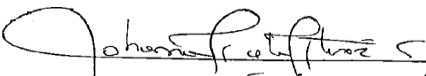
Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 74 a 76 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que resulta mayor, además se evidencia que se calcularon cuotas de administración ordinarias, retroactivos y gastos judiciales los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago; comoquiera que solo se tuvo en cuenta las cuotas extraordinarias que se certificaron en debida forma (fl.8) y las que se causaran para el año 2015 y los años posteriores, lo cual en este caso no ocurrió al no certificarse.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$21.666.170,79 según cuadro adjunto.

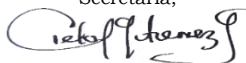
Así mismo, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

45.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

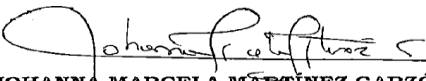
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2018 00315 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

No obstante revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2018 00315 00

Acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa DNN752 (fl.19) y teniendo en cuenta la caución presentada por el actor (fl.32), se dispone:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas DXO 366 propiedad de la parte demandada. Para tal fin, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor en la Calle 93B #19-31 piso 2° o en la Carrera 7° Kilometro 17 Carretera central del norte, vereda Fusca – Chía - Cundinamarca.

Citar al acreedor prendario **Banco de Occidente**, advertido en el certificado de tradición del vehículo embargado, en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 462 de esa misma codificación.

Así mismo, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, al tenor a lo establecido en el artículo 599 del C.G del P, el despacho dispone:

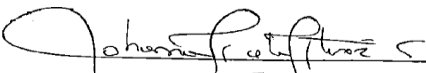
Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados como propiedad de la parte demandada, que se encuentren ubicados en la Transversal 13F Bis Este #47C-45 Sur, Barrio Pinares de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Comisionar para tal efecto con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3°

del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limitar la medida a la suma de \$17'253.000 m/cte.

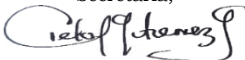
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

65.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

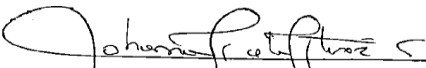
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 720 2014 00677 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

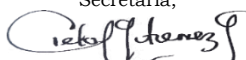
No obstante revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda y atención al público de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a tramitar y enviar el oficio n.º 19711 (fl.62) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

70.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2018 00689 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

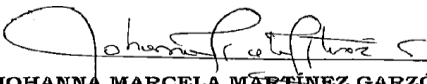
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Cuarto: No condenar en costas.

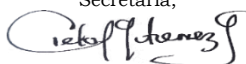
Quinto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

82.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

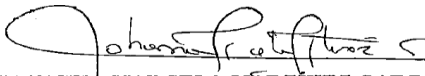
Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 00326 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al escrito que antecede, se requiere al memorialista para que aclare su petición, teniendo en cuenta que en el presente tramite no es procedente la cesión de derechos litigiosos, como si lo es la cesión del crédito que se ejecuta.

Así mismo, se requiere al demandante para que proceda de manera prioritaria a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del auto de 8 de octubre de 2020 (fl.76), esto es, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado.

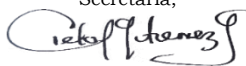
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al área de baranda y atención al público de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que procedan de inmediato a tramitar y enviar el oficio n.º 19484 (fl.78) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

133.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

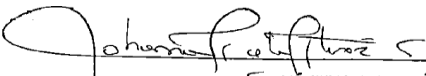
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2017 01377 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$21'644.976, 70.

No obstante revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

